

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2022-0152-00

INFORME SECRETARIAL: enero 18 del 2024. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 033
Radicación nro. [76001311000320220015200](#)

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Las partes y sus apoderados manifiestan que han llegado a un acuerdo de liquidar la sociedad conyugal en ceros, sin bienes ni deudas, solicitando la terminación del proceso de común acuerdo de manera anticipada.

Señala el art. 314 y 316 del C.G.P. la posibilidad de desistir tanto de las pretensiones de la demanda como de los demás actos procesales que hayan promovido.

Siendo así, se requerirá a las partes para que manifiesten en forma clara e incondicional, si se está desistiendo de las pretensiones de la demanda y las objeciones propuestas en la diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR a las partes conforme lo expuesto en la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de enero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f185152c8fba0cb6f04e488e6b279c062026c15dec0c65f50b04d60780683a79**

Documento generado en 18/01/2024 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>